



ACUERDO 034 DE 2017
(13 de octubre)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 061 de 2016 “Por el cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía universitaria, otorgada por el Artículo 69° de la Constitución Política y desarrollada por los Artículos 28°, 57° y 79° de la Ley 30 de 1992, las universidades públicas tienen la facultad de determinar su régimen de personal administrativo.

Que en el numeral 1° del Artículo 3° de la Ley 909 de 2004, se excluye de su aplicación, en principio, al personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior que estén organizadas como entes universitarios autónomos, reafirmando de esta manera que dichos entes deben regirse por una carrera administrativa especial.

Que los servidores públicos administrativos, de los entes universitarios autónomos tienen un régimen de carrera administrativa de carácter especial, con sustento en los principios que la Constitución Política fija sobre la materia, en particular en el Artículo 125°.

Que según el Artículo 56° del Acuerdo 075 de 1994, el Estatuto de Personal Administrativo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, debe ser el resultado de la concertación con las organizaciones de los empleados, trabajadores y representantes de las directivas universitarias; el cual debe contemplar, los siguientes aspectos: estabilidad laboral, el régimen de carrera administrativa, el régimen de promoción y ascenso, los derechos, obligaciones e incompatibilidades, los sistemas de evaluación del desempeño, la capacitación y estímulos y el régimen disciplinario.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana, expidió el Acuerdo 061 de 2016, por medio del cual se establece el Estatuto de Personal Administrativo de la Institución, el cual se encuentra vigente desde el 16 de diciembre de 2016.

Que se hace necesario modificar y complementar la reglamentación contenida en el mencionado acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

ACUERDA:

ARTICULO 1º: ENCARGO: El Rector podrá encargar en los cargos de carrera administrativa a un miembro del Personal Administrativo de planta respetando el derecho preferencial a favor de los funcionarios que cumplan los requisitos que señala la Ley, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño sea sobresaliente, para asumir el cargo o diferente para el cual está nombrado, en caso de vacancia temporal por el mismo término de ella y en caso de vacancia definitiva, por un plazo máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por el mismo período.

Cuando se trate de la provisión de los empleos de carrera, el encargo solo puede recaer en empleados debidamente inscritos en carrera administrativa por parte de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa, que ocupen el cargo inmediatamente inferior, agotando la estructura jerárquica de empleos de carrera de manera descendente, considerando prevalentemente, a quienes cumpliendo todas las condiciones y requisitos para acceder al encargo sean titulares del empleo más próximo al que se pretende proveer y sin que sea necesario la verificación de todos los servidores de carrera de la entidad.

No podrá estar en encargo los empleados provisionales, quienes están en período de prueba, los funcionarios de libre nombramiento y remoción o los empleados públicos docentes de la institución.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los encargos que actualmente ostenten los empleados administrativos, podrán exceder el límite contenido del presente artículo, hasta la culminación del concurso público de méritos por medio del cual se realiza la provisión definitiva del cargo.

ARTICULO 2: ENCARGO DE FUNCIONES EN EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Las funciones de los empleos de libre nombramiento y remoción por vacancias temporales o definitivas podrán ser asumidas mediante la figura del encargo a otro funcionario de la planta, la cual podrá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

ARTICULO 3: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: Por razones de estricta necesidad y con el fin de evitar la afectación del servicio, el Rector de la Universidad podrá efectuar nombramientos provisionales en las vacantes temporales o en las vacantes definitivas mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa.

Las vacantes temporales o definitivas en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, conforme lo preceptuado en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTICULO 4: FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL. Además de las funciones asignadas en otras normas, la Comisión de Personal cumplirá las siguientes funciones:

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Vigilada Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa.
2. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial que se expida para el efecto.
3. Solicitar a la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.
4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley.
8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
9. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

PARAGRAFO: Los empleados públicos de carrera administrativa pertenecientes a la comisión de personal no podrán ejercer simultáneamente representación alguna ante la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa.

ARTICULO 5: GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Facultase al Rector de la Universidad para que a través de resolución rectoral, realice la creación de los grupos internos de trabajo que se requieran para el óptimo funcionamiento administrativo, en los términos establecidos en el artículo 115 de la ley 489 de 1998 y el artículo 8 del decreto 2489 de 2006, sin que implique la modificación de la planta administrativa.

ARTICULO 6: PERMISO PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. Al empleado público administrativo se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en la Institución como profesor de hora cátedra hasta por ocho (8) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo o quien éste delegue.

ARTICULO 7: DELEGACION PARA SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y COMISIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS. El Rector de la Universidad podrá delegar mediante el

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124

Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40

PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722

Vigilada Mineducación

www.usco.edu.co

Neiva, Huila

correspondiente acto administrativo en el Vicerrector Administrativo la competencia legal en relación con las situaciones administrativas y la administración de personal de la Universidad Surcolombiana, en los términos establecidos en la ley 489 de 1998, manteniendo la potestad nominadora.

ARTÍCULO 8: PROVISION EN CARRERA ADMINISTRATIVA. Para la provisión definitiva de los cargos del Sistema Específico de Carrera será obligatorio adelantar concursos de mérito abierto, en el cual pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos del empleo y posean el perfil del rol exigido para el desempeño de este.

Dicho concurso constituye el mecanismo de ingreso de nuevos empleados públicos a la carrera especial de la Universidad. El concurso de méritos de ingreso se ejecutará a través de la modalidad de concurso siendo responsabilidad de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa, determinar la ponderación de los requisitos a ser evaluados que incluirán el análisis de la experiencia del aspirante, además de los criterios de mérito definidos en el Artículo 38 del Estatuto administrativo – Acuerdo 061 de 2016.

ARTICULO 9: SESIONES DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA: La Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa se reunirá ordinariamente cada dos meses, en la fecha y hora señalada en la respectiva convocatoria, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo ameriten o a solicitud de tres (3) de sus miembros. El quórum necesario para deliberar será de cuatro (4) miembros de la comisión y todas sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de mínimo cuatro (4) de sus integrantes.

La Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa, se dará su propio reglamento interno.

ARTICULO 10: EMPLEOS TEMPORALES. De acuerdo con sus necesidades, la Universidad Surcolombiana, podrá establecer en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Los empleos temporales deberán ser creados por el Consejo Superior Universitario conforme a las siguientes condiciones:

- a) Para cumplir funciones que no realiza el personal de planta de carrera por no formar parte de las actividades permanentes de la administración.
- b) Para desarrollar programas, proyectos de diversa índole o cumplir con obligaciones de duración determinada.
- c) Para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo.
- d) Para desarrollar labores de consultoría y asesoría que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución y/o con sus necesidades.

El Rector reglamentará la forma de vinculación, que atenderá a los principios que orientan este Estatuto; la designación de dichos empleos no requerirá de concurso de méritos, pero se podrá hacer uso de las listas de elegibles vigentes que se adelanten en los concursos de la

Universidad Surcolombiana para proveer los cargos de carrera; en caso de no existir lista de elegibles, el empleo deberá ser provisto, de manera preferencial, con el personal que reúna los requisitos y que esté desarrollando mediante una forma de vinculación diferente, tales funciones, actividades o proyecto.

ARTICULO 11: PUBLICACION Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral 8 del artículo 29, el numeral 4 del artículo 32 y los artículos 18 y 42 del Acuerdo 061 de 2016 del Consejo Superior y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Pitalito, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente


SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria